

DJ/ADQ-CS/290/2023

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable denominada Grupo **Alloje**, representada en este acto por su Gerente General, Marina Alicia Escareño Sandoval; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

- I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.
- II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora **Michelle Greicha Frangie**, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.
- III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.
- IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población se requiere la adquisición de enseres de higiene personal para la Delegación institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende del proceso de licitación pública local número **AD/CC/004/2023**; lo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

- I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 270 doscientos setenta; otorgada ante el Licenciado Alberto García Uvence, notario público titular número 09 nueve de Guadalajara, Jalisco, en fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós.
- II.- Del citado testimonio se desprende que su Gerente General **Marina Alicia Escareño Sandoval**; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número **FE03 3 331**

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 1216 mil doscientos dieciséis de la Calle Paseo del Sol, en la Colonia Valle del Sol, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45200.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: GAL2208296Y1.

V.- El objeto de la sociedad es el servicio de mantenimiento industrial y habitacional (fontanería, albañilería, pintura, reparación de techos de lámina, policarbonato, electricidad, etc.), servicio de limpieza (industrial y habitacional), ya sea casa habitación, oficinas, industrias, servicio de jardinería, comercialización de productos químicos, de productos para limpieza, de construcción, y de fumigación, así como la importación y exportación de insumos químicos, la planeación, ejecución, instalación, supervisión y adecuación de trabajos de herrería o aluminio, fontanería, albañilería, electricidad de baja tensión, así como cualquier otro que se entienda como de remodelación, mantenimiento o reparación a inmuebles de uso habitacional, comercial o industrial.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. El suministro puntualmente a “El Organismo” los enseres de higiene personal descritos en las bases de Licitación referidos en el número IV de la Declaración Primera, referente a “El Organismo”. Mismos que se entregarán en las fechas y condiciones acordadas y hasta por la cantidad autorizada, de conformidad a las necesidades de “El Organismo” durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES. “El Proveedor” se obliga a entregar los enseres de higiene personal, de conformidad a los requerimientos autorizados en las instalaciones del Almacén General de “El Organismo”, ubicada en Avenida Laureles, número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la colonia Unidad Fovissste, Zapopan, Jalisco; dentro de los horarios establecidos para ello, debiendo dar aviso con un día hábil de anticipación a la entrega; en las condiciones, cantidades y calidades especificadas; por lo que se compromete a realizar el cambio de aquellos que no cumplan con tales especificaciones.

Así también, éste se compromete a garantizar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato.

Agregando de manera enunciativa, tabla descriptiva de partida autorizada en las bases de licitación, en las que se adjudicó a “El Proveedor”, la cual asienta los precios y totales antes de impuestos:

NO.	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
1	340 Pza.	Cepillo para cabello	19.600	6,664.00
2	340 Pza.	Crema para peinar	27.310	9,285.40
3	340 Pza.	Enjuague para cabello	21.140	7,187.60
4	340 Pza.	Esponja de baño	6.500	2,210.00
5	340 Pza.	Gel fijador para cabello	19.500	6,630.00
6	340 Pza.	Hisopos de algodón	19.200	6,528.00
7	340 Pza.	Ligas para el cabello	6.000	2,040.00
8	340 Pza.	Pasta dental con fluor	23.400	7,956.00
9	340 Pza.	Peines de bolsillo	5.000	1,700.00
10	340 Pza.	Shampoo para piojos/liendres	138.000	46,920.00
11	340 Pza.	Talco para pies	31.200	10,608.00
12	200 Pza.	Ungüento de pie de atleta terminafina gel	60.000	12,000.00
13	200 Pza.	Jabón hipo alergénico	14.400	2,880.00
14	200 Pza.	Pañales desechables talla grande para bebe	119.00	23,800.00
15	200 Pza.	Talco para bebe	19.500	3,900.00
16	200 Pza.	Pomada contra rozaduras	53.200	10,640.00
			SUBTOTAL	160,949.00
			IVA	25,751.83
			TOTAL	186,700.83

TERCERA. - CONDICIONES DE PAGO. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de las facturas expedidas por los enseres de higiene personal descrito en la cláusula primera, solicitado por "El Organismo", por la cantidad de **\$186,700.83 (ciento ochenta y seis mil setecientos pesos 83/100 M.N.) IVA incluido**. la cual se pagará en dos parcialidades un anticipo del 50% cincuenta por ciento a la entrega de los enseres y el restante 50% cincuenta por ciento dentro de los quince días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

CUARTA. - SUPERVISIÓN. - "El Organismo", a través del personal del Departamento de Servicios Generales que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de "El Proveedor".

QUINTA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

SEXTA. - DEPÓSITO DE GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SÉPTIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato,

DJ/ADQ-CS/290/2023

antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: **"... Acepto el pago del 5 al millar..."**.

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

OCTAVA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

NOVENA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía del 50% cincuenta por ciento a la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "El Organismo" se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurran causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. "El Proveedor" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea

DJ/ADQ-CS/290/2023

posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA QUINTA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 23 veintitrés de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

Por "El Proveedor"

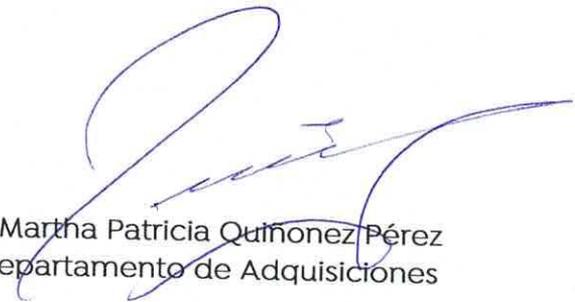


Marina Alicia Escareño Sandoval
Gerente General

Testigos



Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas



Lic. Martha Patricia Quinonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

